



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la sala de juntas 2 del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, el Lic. Alejandro Morán Olivares, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y el Lic. Gerardo Onofre Salazar, en sus funciones de Presidente del Comité de Transparencia, Secretaria Técnica y Vocales, respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la décimo segunda reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Derivado del expediente **317/0254/2020**, solicitud de información que fue gestionada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de **SIP-084/2020** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER interpuesta el día 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte, solicitando lo que a la letra dice:

DE POR EL FAVOR ME ENVIAR, RESPONDIENDO EL SIGUIENTE:

TODA LA DOCUMENTACION que pruebe, sustante y acredite la comprobación de los Ingresos-Egresos y de las Actas y acuerdos que se elaboran, Formulan Generan y Diseñan en las Reuniones Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de las siguientes escuelas Secundarias de la S.E.E.R. y del S.E.E.R. a su cargo, las que enlistaré enseguida:

1. Escuela Primaria Fed. TIPO "21-AUGUSTO", de la S.E.E.R.
2. Escuela Sec. Gral. No. 3, Prof. "VICENTA XIVERA HERNANDEZ", de la S.E.E.R.
3. Escuela Sec. Gral. "VALE TORRES BOJET", de la S.E.E.R.
4. Escuela Sec. Oficial Ing. "CAMILO ARRIAGA", de la Direcc. Gral. S.E.E.R.
5. Escuela Sec. Oficial Prof. "JOSÉ CIRIACO CRUZ", de la Direcc. Gral. SEER.

Posteriormente, el **PROFR. DAVID SÁNCHEZ ARELLANO Y EL PROFR. JUAN JOSÉ CERVANTES ACOSTA**, en su carácter de director de la Esc. Sec. Of. "Prof. José Ciriaco Cruz" y Esc. Sec. Of "Ing. Camilo Arriaga" respectivamente y ambas del Sistema Educativo Estatal Regular y en la misma fecha 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, solicitaron a este Comité de Transparencia la ampliación del término de respuesta con la finalidad de poder emitir en tiempo y forma a lo requerido en el expediente **317/0254/2020**, solicitud de información que fue gestionada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de **SIP-084/2020** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER.

Después, en fecha 26 veintiséis de noviembre de año en curso el **PROFR. DAVID SÁNCHEZ ARELLANO y EL PROFR. JUAN JOSÉ CERVANTES ACOSTA**, en su carácter de director de la Esc. Sec. Of. "Prof. José Ciriaco Cruz" y Esc. Sec. Of "Ing. Camilo Arriaga" respectivamente y ambas del Sistema Educativo Estatal Regular y en la misma fecha, solicitaron mediante oficios **031/2020-2021** y **06/2020-2021** a este Comité de Transparencia.

**PROFR. DAVID SANCHEZ ARELLANO**, en mi carácter de director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz", clave 24EES0060N del Sistema Educativo Estatal Regular, en atención al expediente **317/0254/2020**, solicitud de información que fue gestionada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de **SIP-084/2020** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, que en lo que nos ocupa a la letra dice lo siguiente:

*(Vertical signatures on the right margin)*

Claudia Juárez Aranda

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





TODA LA DOCUMENTACIÓN que pruebe, sustente y acredite la Comprobación de los Ingresos-Egresos y de las Actas y Acuerdos que se elaboran, Formulan, Generan y Diseñan en las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de las siguientes escuelas Secundarias de la S.E.P.R. y del S.E.E.R. a su cargo, las que enlistaré enseguida:

4. Escuela Sec. Oficial Ing. "GUILLERMO ABILAÑA", de la Direcc. Gral. S.E.E.R.
5. Escuela Sec. Oficial Prof. "JOSÉ GUILLERMO GARCÍA", de la Direcc. Gral. S.E.E.R.

Por lo anterior me permito manifestar que **1946** fojas de la información solicitada son de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar **1946** fojas que más adelante enunciare debido a que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: **nombres, firma, domicilio, teléfono particular, CURP, trayectoria profesional, grupo sanguíneo, edad, correo electrónico, folio fiscal, código QR.**

Las razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información pública fueron las siguientes:

- La titularidad de los datos personales identificados como confidenciales corresponden a Particulares y Proveedores. Párrafos tercero y cuarto del arábigo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES**, categorizados de la siguiente manera:

**DATOS PERSONALES.** El conjunto de rasgos propios de un individuo, en el caso que nos ocupa:

- Nombre
- Domicilio
- Número telefónico
- Correo electrónico personal
- Número de seguridad social
- CURP
- Folio Fiscal
- Código Qr
- Grupo sanguíneo
- Género (sexo)
- Rubrica

Por lo que con la finalidad de garantizar a los titulares de estos datos personales el derecho a la protección de los mismos es que me permito adjuntar los siguientes documentales.

**TOTAL DE FOJAS CLASIFICADAS: 1946 mil novecientos cuarenta y seis fojas**

Toda vez, que la información antes desglosada obra en una gran cantidad de fojas, para facilitar la ubicación de las **1946** fojas clasificadas, sírvase encontrar adjunto al presente una relación por cada uno de los libros enlistados con anterioridad en la que se podrá observar el número de foja y el dato personal de carácter confidencial que tiene la misma.

Una vez señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las fojas clasificadas pertenecientes a los libros de ingresos y egresos, libros de actas, así como los libros de notas y facturas de la asociación de padres de familia

Lo anterior con la finalidad de poder dar a conocer al solicitante la clasificación de la información que aquí nos ocupa, y otorgarle certeza jurídica de que dichas documentales cuentan con los datos personales considerados como confidenciales ya multicitados, y por ende si fuere su deseo solicitar previo pago la reproducción correspondiente en la Versión Pública, esto en términos de los artículos 114, 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información; en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Ahora bien, privilegiando el principio de **MAXIMA PUBLICIDAD** y con el fin de garantizarle al peticionario el acceso a la información pública, es que se le permitirá el acceso a todas las documentales solicitadas

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





incluyendo a las que contienen datos personales con carácter de confidenciales en la modalidad de consulta directa.

En consecuencia, la información confidencial que obre en tales documentales públicas no podrá dejarse a la vista, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. De acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la clasificación de las **1946 fojas**, antes señaladas, referentes a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021
- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

De la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz" del SEER, turno matutino y vespertino pertenecientes al Sistema Educativo Estatal Regular, documentales que contienen datos personales considerados como confidenciales, y se remita al suscrito el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al solicitante y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

"...**PROFR. JUAN JOSE CERVANTES ACOSTA**, en mi carácter de director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga", clave 24EES0059Y del Sistema Educativo Estatal Regular, en atención al expediente **317/0254/2020**, solicitud de información que fue gestionada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedó registrada con el número de **SIP-084/2020** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, que en lo que nos ocupa a la letra dice lo siguiente:

TODA LA DOCUMENTACION que pruebe, sustante y acredite la Comprobación de los Ingresos-Egresos y de las Actas y Acuerdos que se elaboran, Formulan, Generan y Diseñan en las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de las siguientes escuelas Secundarias de la S.E.E.R. y del S.E.E.R. a su cargo. Las que enlistaré a continuación:

1. Escuela Sec. Oficial Ing. "CAMILO ARRIAGA", de la Direcc. Gral. S.E.E.R.
4. Escuela Sec. Oficial Ing. "CAMILO ARRIAGA", de la Direcc. Gral. S.E.E.R.
5. Escuela Sec. Oficial Prof. "JOSE CIRIACO CRUZ", de la Direcc. Gral. SEER.

Por lo anterior me permito manifestar que **589 fojas** de la información solicitada son de carácter confidencial toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que tal información se encuentra consagrada dentro de la figura jurídica de excepción al derecho de acceso a la información pública, esto de conformidad con los numerales 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado.

Es por esto que de acuerdo al artículo 114 del mismo ordenamiento, el suscrito determino clasificar 675 fojas que más adelante enunciare debido a que las mismas contienen datos personales con carácter de confidenciales, como lo son: **nombres, firma, domicilio, teléfono particular, CURP, trayectoria profesional, grupo sanguíneo, edad, correo electrónico, folio fiscal, código QR.**

Las razones, motivos y circunstancias que llevaron al de la voz a concluir que estos datos personales se ajustan al supuesto de excepción al derecho de acceso a la información pública fueron las siguientes:

- La titularidad de los datos personales identificados como confidenciales corresponden a Particulares y Proveedores. Párrafos tercero y cuarto del arábigo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, los datos personales que fueron identificados y mencionados en supra líneas son **INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES**, categorizados de la siguiente manera:

**DATOS PERSONALES.** El conjunto de rasgos propios de un individuo, en el caso que nos ocupa:

- **Nombre**

Coronel Romero No. 600  
Col. Jardines del Estado  
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280  
Tel. 01 (444) 1372400  
seer\_dgi@sip.gob.mx  
www.seer.slp.gob.mx





- Domicilio
- Número telefónico
- Correo electrónico personal
- Número de seguridad social
- CURP
- Folio Fiscal
- Código Qr
- Grupo sanguíneo
- Género (sexo)
- Rubrica

Por lo que con la finalidad de garantizar a los titulares de estos datos personales el derecho a la protección de los mismos es que me permito adjuntar los siguientes documentales.

**TOTAL DE FOJAS CLASIFICADAS: 589 quinientos ochenta y nueve fojas**

Toda vez, que la información antes desglosada obra en una gran cantidad de fojas, para facilitar la ubicación de las **589** fojas clasificadas, sírvase encontrar adjunto al presente una relación por cada uno de los libros enlistados con anterioridad en la que se podrá observar el número de foja y el dato personal de carácter confidencial que tiene la misma.

Una vez señalado lo anterior, este H. Comité de Transparencia, podrá realizar el cotejo y por ende observar de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las fojas clasificadas pertenecientes a los libros de ingresos y egresos, libros de actas, así como los libros de notas y facturas de la asociación de padres de familia.

Lo anterior con la finalidad de poder dar a conocer al solicitante la clasificación de la información que aquí nos ocupa, y otorgarle certeza jurídica de que dichas documentales cuentan con los datos personales considerados como confidenciales ya multicitados, y por ende si fuere su deseo solicitar previo pago la reproducción correspondiente en la Versión Pública, esto en términos de los artículos 114, 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, en los que se establece que el Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la clasificación de la información realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Ahora bien, privilegiando el principio de **MAXIMA PUBLICIDAD** y con el fin de garantizarle al peticionario el acceso a la información pública, es que se le permitirá el acceso a todas las documentales solicitadas incluyendo a las que contienen datos personales con carácter de confidenciales en la modalidad de consulta directa.

En consecuencia, la información confidencial que obre en tales documentales públicas no podrá dejarse a la vista, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. De acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

**UNICO:** Se confirme la clasificación de las **589** fojas, antes señaladas, referentes a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021
- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

De la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Ariaga" del SEER, turno matutino y vespertino pertenecientes al Sistema Educativo Estatal Regular, documentales que contienen datos personales considerados como confidenciales, y se remita al suscrito el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al solicitante y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





**PROPÓSITO**

Confirmar la clasificación formal de las documentales mencionadas en los oficios:

Oficio no. 031/2020-2021 signado por el **PROFR. DAVID SÁNCHEZ ARELLANO**, director de la Escuela Secundaria Oficial "**Prof. José Ciriaco Cruz**" que refiere a **1946 (mil novecientos cuarenta y seis)** fojas con información sobre personas físicas susceptibles de ser identificadas o identificables, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Oficio no. 06/2020-2021 signado por el **PROFR. JUAN JOSÉ CERVANTES ACOSTA**, director de la Escuela Secundaria Oficial "**Ing. Camilo Arriaga**" que refiere a **589 (quinientos ochenta y nueve)** fojas con información sobre personas físicas susceptibles de ser identificadas o identificables, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

**CONSIDERANDO**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 160 así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

1.- Por lo que corresponde al oficio no. 031/2020-2021 signado por el **PROFR. DAVID SÁNCHEZ ARELLANO**, director de la Escuela Secundaria Oficial "**Prof. José Ciriaco Cruz**" dirigido a este H. Comité de Transparencia el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y en razón de que la información remitida a este Comité consta de **1946 mil novecientos cuarenta y seis fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz" y que refiere a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las **1946 (mil novecientos cuarenta y seis)** fojas que fueron clasificadas por el área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: **nombres** (no servidor público), **firmas**, **domicilio**, **teléfono**, **teléfonos celulares**, **Código Postal.**, **colonia y entidad federativa**, **RFC de personas físicas** que fungen como proveedores, **domicilio personal**, **clave electoral**, **CURP**, **Estado**, **Municipio**, **localidad**, **sexo**, **fotografía**, **huella digital**, **clave electoral**, **rubrica**, **grupo sanguíneo**, **folio fiscal**, **código QR**, **correo electrónico particular**, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.- Por lo que corresponde al oficio no. 06/2020-2021 signado por el **PROFR. JUAN JOSÉ CERVANTES ACOSTA**, director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga" dirigido a este H. Comité de Transparencia el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y en razón de que la información remitida a este Comité consta de **589 quinientos ochenta y nueve fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga" y que refiere a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021
- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las **589 (quinientos ochenta y nueve) fojas** fojas que fueron clasificadas por el área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: **nombres** (no servidor público), **firmas**, **domicilio**, **teléfono**, **teléfonos celulares**, **código postal**, **colonia y entidad federativa**, **RFC de personas físicas** que fungen como proveedores, **domicilio personal**, **clave electoral**, **CURP**, **Estado**, **Municipio**, **localidad**, **sexo**, **fotografía**, **huella digital**, **clave electoral**, **rubrica**, **grupo sanguíneo**, **folio fiscal**, **código QR**, **correo electrónico particular**, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que nos lleva considerar, por ende, observar de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales que el suscrito ha clasificado, siendo los siguientes:

- **La Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte de sujeto obligado.
- **RFC de personas físicas** que fungen como proveedores, de acuerdo a los siguientes criterios:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

- **Domicilio personal, clave electoral, CURP, estado, municipio, localidad, sexo, foto y huella digital.** Datos personales que se encuentra en identificaciones de proveedores.
- **Folio fiscal.**  
Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter Confidencial ya que da cuenta de datos personales de carácter patrimonial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Código QR.**

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de personas físicas, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial de carácter patrimonial, por lo que resulta procedente considerarlo como confidencial con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de teléfono particular de proveedores y servidores públicos.**

Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, el cual se relaciona con el ámbito privado de las personas, en tanto que dicho número es otorgado por su titular a aquellas personas con las cuales tiene la intención de estar comunicado, y que si bien, en el presente caso, se trata de proveedores y servidores públicos, esto no le resta la calidad de dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Correo electrónico particular de proveedores y servidores públicos.**

En principio, cabe referir que el correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica al usuario; el símbolo o signo de arroba (@) el cual tiene la función de separar el nombre del usuario del nombre de la empresa o institución a la cual le pertenece los servidores de dichas cuentas electrónicas; el sufijo o identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo.

Es posible señalar que las cuentas de correos electrónicos personales, pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, se considera como un dato personal; toda vez que, es otro medio para comunicarse con la persona jurídica titular del mismo, lo que la hace localizable; además de que también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En consecuencia y una vez analizados los documentos materia al expediente **317/0254/2020**, solicitud de información que fue gestionada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de **SIP-084/2020** del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, se llevó a cabo la revisión y el cotejo únicamente de la información presentada por las unidades administrativas,

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





consistente en **1946 mil novecientos cuarenta y seis fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz" y **589 quinientos ochenta y nueve fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga", por lo que en términos de la Ley en materia en específico sobre la Clasificación de la información así como la Consulta Directa y privilegiando el principio de **Máxima Publicidad**, así como de garantizar al peticionario el acceso a la información pública, resulta procedente permitir el acceso a todas las documentales incluyendo las que contienen datos personales con carácter de confidencialidad en la modalidad de **CONSULTA DIRECTA** en términos del lineamiento general sexagésimo séptimo en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

No pasa desapercibido para este Comité señalar que la obligación de implementar las medidas de seguridad y providencias necesarias para no permitir al solicitante de la información las partes o secciones clasificadas en esta resolución corresponde al Área Admirativa encargada de la puesta a disposición, por lo que en caso de identificar más datos susceptibles de ser clasificados el responsable de la puesta a disposición deberá proteger los datos, se concluye que este Comité solo es responsable de los datos confidenciales que las Áreas correspondientes remitieron para su confirmación de clasificación y puesta a disposición en la modalidad de consulta directa.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité confirma la clasificación como confidencial de **1946 mil novecientos cuarenta y seis fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz" y que refiere a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021
- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

**SEGUNDO.** - Este Comité confirma la clasificación como confidencial de **589 quinientos ochenta y nueve fojas** mencionadas por el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga" y que refiere a:

- Libros de ingresos y egresos de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021
- Libros de actas de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.
- Libros de notas y facturas de egresos de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





De las cuales emana un total de **2535 dos mil quinientos treinta y cinco** fojas.

**TERCERO.** - Se ratifican las medidas a implementar por parte del personal de las Escuelas Secundarias Oficiales "Prof. José Ciriaco Cruz" e "Ing. Camilo Arriaga" ambas del S.E.E.R, encargados de otorgar el acceso a las documentales materia de la presente clasificación, señaladas por los Directores de esas Instituciones Educativas.

**CUARTO.** - Levántese la presente acta en 4 cuatro tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, dos tantos para el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Prof. José Ciriaco Cruz" y el Director de la Escuela Secundaria Oficial "Ing. Camilo Arriaga", un tanto para cada uno, para notificación o entrega al petionario y el cuarto tanto se ordena engrosar el expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:00 trece horas del día treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. José Silvestre Chávez García  
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
L.A. Claudia Juárez Aranda  
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre  
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. Alejandro Morán Olivares  
Vocal





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Gerardo Onofre Salazar  
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación de la información como confidencial dentro del expediente 317/0254/2020, solicitud de información tramitada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedó registrada con el número de SIP-084/2020 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER.